

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.

2. El 23 de mayo del año próximo pasado, a través del Diario Oficial de la Federación fue publicado el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la finalidad de establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en estas materias; así como, la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

De igual manera, en la fecha citada con anterioridad fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

3. Por otra parte, el 27 de junio de 2014, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, se publicó el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un organismo público local.

4. Así mismo, con fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. Ahora bien, el 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso del Estado de Morelos e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad, de conformidad con la disposición transitoria OCTAVA del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

6. Con fecha 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento refiriendo que partir de la fecha antes mencionada iniciaba el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014, y concluirá una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

7. Del 08 al 15 de marzo de 2015, los institutos políticos registraron a sus candidatos para la elección de Diputados Locales para integrar el Congreso del Estado; así como sus candidatos al cargo de Presidente, Síndico y Regidores para conformar los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el procesos electoral ordinario local que tuvo verificativo el 07 de junio del año en curso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

8. En efecto, el 7 de junio del año inmediato anterior, tuvo verificativo la jornada comicial federal en la que se eligieron a 500 Diputados para integrar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; así mismo, en el Estado de Morelos se llevó a cabo la jornada electoral local, en la que fueron electos 30 Diputados para integrar el Congreso del Estado de Morelos; y la conformación de 33 Ayuntamientos en la entidad antes citada.

9. Del 10 al 14 de junio del año próximo pasado, los Consejos Distritales Electorales en sus respectivos ámbitos de competencia, concluyeron el cómputo total de los resultados electorales, en consecuencia remitieron la documentación y expedientes correspondientes, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el efecto de realizar el cómputo y validez de la elección, así como la asignación de Diputados Plurinominales en términos de lo dispuesto por los artículos 24, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el diverso dispositivo 16, fracción I, del Código Electoral Local, verificando el primer requisito para que los partidos contendientes tengan derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, consistente en haber registrado una lista de candidatos en por lo menos 12 distritos uninominales y que hayan obtenido un mínimo del 3% de la votación total emitida.

En razón de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 14 de junio de 2015, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015, declaró la validez y calificación de la elección de Diputados electos al Congreso Local por el principio de representación proporcional, previa la realización del cómputo total de la elección de Diputados al Congreso Local, tomando como base los resultados de los cómputos de los dieciocho Distritos Uninominales Electorales de la Entidad, de la elección de Diputados de Mayoría Relativa; en donde se verificó que los institutos políticos que registraron candidatos en por lo menos 12 distritos, resultaron ser los siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

Partido Político	Districtos en donde se registraron candidatos	Cumplió con requisito
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	18	SI
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	16	SI
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	18	SI
PARTIDO DEL TRABAJO	18	SI
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	14	SI
MOVIMIENTO CIUDADANO	18	SI
NUEVA ALIANZA	14	SI
PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS	18	SI
MORENA	18	SI
ENCUENTRO SOCIAL	17	SI
HUMANISTA	17	SI

Una vez, hecho lo anterior, se procedió a obtener el porcentaje de votación de cada partido y coalición con relación a la votación estatal efectiva la cual fue de Setecientos nueve mil treinta y nueve (709,039), entendiéndose por ésta la que resulte de deducir de la votación estatal emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados según la Fracción II, del artículo 16 del Código electoral local.

En esas condiciones, las disposiciones constitucional y legal de referencia, determinan que los partidos políticos que obtuvieron como mínimo el 3% de la votación estatal efectiva,(709,039 (Setecientos nueve mil treinta y nueve), misma que al multiplicarse por 3 y se dividirá entre 100; de ahí, resulta el 3% de dicha votación equivalente a 21,271 votos, como el mínimo de votación que cada partido o coalición debe obtener para tal fin, arrojando los siguientes porcentajes de cada instituto político:

Partido Político	Votación total obtenida	Votación X 100, entre votación estatal	IGUAL O MAYOR DEL 3%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	132,244	18.65	SI

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

Partido Político	Votación total obtenida	Votación X 100. entre votación estatal.	IGUAL O MAYOR DEL 3%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	117,417	16.56	SI
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	78,163	11.02	SI
MORENA	66,356	9.36	SI
MOVIMIENTO CIUDADANO	56,359	7.95	SI
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	56,130	7.92	SI
PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS	50,844	7.17	SI
PARTIDO DEL TRABAJO	41,382	5.84	SI
NUEVA ALIANZA	39,784	5.61	SI
HUMANISTA	38,779	5.47	SI
ENCUENTRO SOCIAL	31,581	4.46	SI
VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA	709,039		

En base a lo anterior, se puede concluir que en el proceso electoral ordinario local los partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial obtuvieron más del 3% de la votación total emitida.

10. Ahora bien, con fecha 17 de agosto de 2015, se recibió en este órgano comicial, el oficio número INE/UTVOPL/3902/2015, dirigido a la Mtra. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, en su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

calidad de Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través del cual hace del conocimiento que el 14 de agosto del año de referencia, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo:

"CF/060/2015. Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen disposiciones aplicables, durante el periodo de prevención y liquidación aplicable durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".

Destacando en sus puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Octavo del referido acuerdo que, durante el periodo de prevención, el responsable de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente, así como de las treinta y dos entidades federativas del partido político en cuestión, deberá llevar a cabo con las instituciones de crédito que tenga cuentas bancarias, el cambio de las firmas mancomunadas, incluyendo la del interventor que refiere el artículo 381 del Reglamento de Fiscalización. Así mismo, que en tanto el Partido Político realiza el cambio de firmas descrito con anterioridad, todos los pagos que se realicen deberán ser autorizados por el interventor, desde el momento de su designación hasta que se realicen las modificaciones citadas.

11. El 23 de agosto de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG804/2015, efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; publicado el dos de septiembre de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se precisa que el Partido Humanista no obtuvo, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida, toda vez que obtuvo únicamente el 2.1491% de la votación total emitida.

En razón de lo anterior, el acuerdo citado con anterioridad fue recurrido por el Partido del Trabajo, Oscar González Yáñez y Alejandro González Yáñez y otros ciudadanos, a través de los recursos de reconsideración, identificados con las claves de expediente SUP-REC-573/2015, SUP-REC-606/2015 y SUP-REC-607/2015, mismos que el 28 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC- 573/2015 y acumulados, en el cual confirmó el Acuerdo referido en el Antecedente que precede.

12. Ahora bien, el 03 de septiembre del año inmediato anterior, en sesión extraordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Proyecto de Resolución identificado con el número INE/JGE111/2015, por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Humanista, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la Elección Federal Ordinaria para Diputados, celebrada el 07 de junio de 2015, publicándose la resolución en el Diario Oficial de la Federación, el 08 de septiembre del año en curso.

Por su parte con fecha cuatro, seis, siete, diez, once y veinticuatro de septiembre de dos mil quince, se presentaron demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano por diversos ciudadanos y recursos de apelación por parte del Partido Humanista, a fin de controvertir el acuerdo INE/JGE111/2015, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en la que se determinó la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, sustanciándose ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose bajo el número de expediente SUP-JDC-1710/2015 y acumulados.

13. Ahora bien, el 02 de octubre del año inmediato anterior, se recibió en este órgano comicial el oficio número INE/UTVOPL/4288/2015, suscrito por la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través del cual remite copia fotostática al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al Acuerdo INE/CG843/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina la instancia de los otrora Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Humanista facultada para realizar las gestiones necesarias relativas a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias a celebrarse, así

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

como para, en su caso, solicitar su registro como partido político local aprobado en sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre del año citado, al respecto, en los puntos de acuerdo Primero, Segundo y Tercero se estableció lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios nacionales y estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad y vigentes al tres de septiembre de dos mil quince, únicamente para efectos de la participación de dichos partidos en las elecciones extraordinarias en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes y locales, atendiendo a la normatividad local aplicable, en las entidades cuya elección ordinaria celebrada en el presente año, haya sido o sea anulada por la autoridad jurisdiccional.

SEGUNDO.- Exclusivamente a efecto de realizar las gestiones necesarias para el ejercicio del derecho que les otorga el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro referido en el punto anterior, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

TERCERO.- Notifíquese a los otrora Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Humanista el presente Acuerdo.

[...]

14. Con fecha 13 de octubre de 2015, el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su carácter de Coordinador de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista, presentó escrito dirigido al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual refirió lo siguiente: *"por medio del presente vengo a solicitar EL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"*, anexando para tal efecto la siguiente documentación:

a) Copia simple del acuerdo INE/CG843/2015.

b) Copia simple del Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de septiembre de 2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

c) *Acta de Asamblea constitutiva del Partido Humanista del Estado de Morelos, de fecha 25 de septiembre de 2015.*

d) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Humanista de Morelos.*

e) *Ejemplares del Periódico El Sol de Cuernavaca de fechas 10 y 11 de septiembre del 2015.*

f) *Una Memoria USB-ADATA, C003/4GB, salvo verificación del contenido.*

15. Derivado de las impugnaciones citadas el antecedente once, el 23 de octubre del año próximo pasado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del expediente identificado con la clave SUP-JDC-1710/2015 y sus acumulados, de la manera siguiente:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves de expedientes SUP-JDC-1711/2015, SUP-JDC-1720/2015 al SUP-JDC-1769/2015, SUP-JDC-1773/2015, SUP-JDC-1778/2015 al SUP-JDC-1826/2015, SUP-JDC-1843/2015 al SUP-JDC-1845/2015, así como los recursos de apelación SUP-RAP-650/2015, SUP-RAP-652/2015, SUP-RAP-681/2015, SUP-RAP-682/2015 y SUP-RAP-693/2015 al diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1710/2015.

En consecuencia, se debe glosar copia de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes cuya acumulación se decreta.

SEGUNDO. Se sobreseen los medios de impugnación precisados en la presente ejecutoria.

TERCERO. Se revoca la resolución INE/JGE111/2015 emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el tres de septiembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

[...]

16. En ese sentido, el 09 de noviembre de 2015, se recibió en este órgano comicial la circular número INE/UTVOPL/133/2015, signado por el Mtro. Miguel Ángel 

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

Patiño Arroyo, en su carácter de Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la cual comunica al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que en sesión extraordinaria de fecha 06 de noviembre del año citado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución cuyo rubro de identificación es el siguiente:

[...]
INE/CG937/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-1710/2015 Y ACUMULADOS”, con los puntos resolutiveos que a continuación se detallan:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Humanista, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del Acuerdo INE/JGE140/2015 emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

SEGUNDO.- A partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Humanista pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO.- Para efectos del artículo 24, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Partido Humanista podrá continuar participando en la elección extraordinaria del Distrito 01 de Aguascalientes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

Asimismo, para efectos de lo anterior así como para el ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, y dada la determinación adoptada en el Segundo Punto Resolutivo anterior, se ratifica lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG843/2015.

CUARTO.- El Partido Humanista deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

QUINTO.- Una vez quede firme el presente Acuerdo y se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Interventor al día siguiente de la respectiva publicación, deberá actuar de conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y emitir el aviso de liquidación del otrora partido, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- Notifíquese al Partido Humanista e inscribese la presente Resolución en el libro correspondiente.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto la presente Resolución, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Dese vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.- Comuníquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO.- Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[...]

Cabe mencionar que en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se promovieron los medios de impugnación identificados con los números de expediente SUP-JDC-4387/2015, SUP-RAP-

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

771/2015, SUP-RAP-775/2015 y SUP-RAP-789/2015. En ese sentido, el 09 de diciembre del año próximo pasado, fueron resueltos los medios de impugnación antes precisados, determinando la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmar la resolución emitida por el citado Instituto Nacional, en el acuerdo INE/CG937/2015.

17. Así mismo, con fecha 13 de noviembre de 2015, se recibió en este órgano comicial la Circular número INE/UTVOPL/165/2015, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la cual comunica al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que de igual manera, en sesión extraordinaria de fecha 06 de noviembre del año de referencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo cuyo rubro de identificación es el siguiente:

[...]
INE/CG939/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTORORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, con los puntos resolutivos que a continuación se detallan:

ACUERDO

Primero.- Se ejerce la facultad de atracción para establecer los criterios para atender las solicitudes que en su caso formulen o hayan formulado los otrora Partidos Políticos Nacionales, para obtener su registro como partidos políticos locales.

Segundo.- Se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, conforme al anexo único del presente Acuerdo.

Tercero.- Exclusivamente a efecto de realizar las gestiones necesarias para el ejercicio del derecho que les otorga el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento a dichos organismos el presente Acuerdo.

Sexto.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

[....]

18. Ahora bien, el 15 de noviembre del año inmediato anterior, en la oficialía de partes de éste órgano comicial, fue recibido escrito signado por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su carácter de Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista, a través del cual se solicitó el registro del Partido Humanista de Morelos como partido político local, solicitando se tomara en consideración la documentación presentada por el propio instituto político el 13 de octubre de 2015, en específico la contemplada en los lineamientos aplicables, consistentes en: .

En ese sentido, se anexa la siguiente documentación:

- a) CD que contiene padrón electoral.
- b) 12 copias simples de credencial de elector
- c) Oficio original número IMPEPAC/SE/1976/2015.
- d) CD que contiene logotipo del Partido Político.

19. Por otro lado, en la fecha precisada en el numeral que antecede, fue recibido en la oficialía de partes de este órgano comicial, escrito signado por los miembros de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista de Morelos, mediante el cual refirieron lo siguiente: *"Por medio del presente vengo a solicitar EL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL".*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

Cabe precisarse que, del contenido del escrito señalado se desprende lo que a continuación se detalla: "...así mismo solicitamos sea tomada en cuenta para resolver lo referente al registro de nuestro instituto político como partido Político Local, la documentación anexada a la solicitud de fecha 13 de octubre de 2015 en específico la contemplada en los lineamientos aplicables".

20. De igual manera, el 15 de noviembre de 2015, a las dieciocho horas con cero minutos se recibió el escrito dirigido Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por JESUS ESCAMILLA CASARRUBIAS, J. RAMIRO FIGUEROA MELGAR, CESAR FRANCISCO BETANCOURT LOPEZ, FRANCISCO AROCHE SANCHEZ, DIEGO ANTONIO CASTILLO PLIEGO, IVAR ANGEL BARRETO ALANIS, SUSANA GABRIELA ESCAMILLA TAMARIZ, en su calidad de miembros de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en el Estado de Morelos, refiriendo lo siguiente: "Suscribimos el presente curso en alcance al registro ingresado en la oficialía de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y dirigido a este H. Consejo Estatal Electoral en fecha 15 de noviembre del presente año y referente a la solicitud de REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.... Nos dirigimos a ustedes de manera respetuosa con el objeto de manifestar lo siguiente":

1. Que de conformidad con lineamientos aprobados por el Consejo del Instituto Nacional Electoral presentamos ante este consejo la solicitud de registro citada con anterioridad, dentro del capitulado de la misma se observa que señalamos como miembros de la Junta de Gobierno a los CC. JESUS ESCAMILLA CASARRUBIAS, GERARDO AVILA BELTRAN, GERARDO SÁNCHEZ MOTE, MIGUEL ANGEL BARRETO PASTRANA, YARELI JAIMES GARCIA, J. RAMIRO FIGUEROA MELGAR, CESAR FRANCISCO BETANCOURT LOPEZ, FRANCISCO AROCHE SANCHEZ, DIEGO ANTONIO CASTILLO PLIEGO, IVAR ANGEL BARRETO ALANIS, SUSANA GABRIELA ESCAMILLA TAMARIZ y DULCE MARIA HUICOCHEA ALONSO.

Derivadas de las diversas resoluciones de los órganos del Instituto Nacional Electoral se instruyó al área correspondiente de dicho instituto a efecto de que remitiera a los órganos públicos locales las listas de los órganos de dirección estatutario estatales, en base a esto obra en el Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación ciudadana la lista remitida, en la cual entre otras cosas se observan

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

como miembros de la Junta de Gobierno a los CC. LUIS ALFONSO GOMEZ MARTINEZ, SERGIO VLADIMIR PERALTA PUGA, GISEL ZURITA MEJIA y en carácter de Coordinador Estatal de Elecciones MIGUEL ALEMAN VAZQUEZ.

De conformidad con lo mencionado con anterioridad encontramos una clara discrepancia entre ambas listas, motivo por el cual es obligatoriedad manifestar a los que se suscriben que legalmente los miembros de la junta de gobierno son los que se han manifestado en nuestro escrito de SOLICITUD DE REGISTRO.

Con el objeto de acreditar nuestro dicho señalamos que en fecha 4 de junio de 2015 se llevó a cabo la celebración de Sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal en la cual entre otros puntos se atendió la actuación de los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal así como de las Comisiones Estatales, en ese mismo orden de ideas por encontrarse dentro de las hipótesis señaladas dentro de los Estatutos que rigen el Partido el Consejo Político Estatal de nuestro instituto político tomo la determinación de realizar cambios de los integrantes de los órganos directivos, dejando de contar con la Calidad de Integrantes de la Junta de Gobierno los CC. LUIS ALFONSO GOMEZ MARTINEZ, SERGIO VLADIMIR PERALTA PUGA, GISEL ZURITA MEJIA Y MIGUEL ALEMAN VAZQUEZ

Ahora bien acatando la legalidad de los actos y con el objeto de cumplimentar con nuestras obligaciones tuvimos a bien informar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, al Instituto Nacional electoral y al Órgano de dirección del aquel entonces Partido Político Nacional.

De lo anteriormente expuesto se tomó la determinación de instruir al Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal, a efectos de que con las facultades atribuidas en los Estatutos del Partido suscribiera el respectivo informe a los órganos mencionados en el párrafo que antecede, motivo por el cual se suscribió dicho informe haciéndose acompañar de 3 actas de sesiones de fechas diversas así como el Acta del Consejo Estatal y 4 credenciales de elector de los nuevos miembros de la dirección en nuestra entidad.

Para efectos de acreditar mi dicho en este acto exhibo original de Acuse de Recibo del Informe de cambios en la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista del Estado de Morelos suscrito por el C. JESUS ESCAMILLA CASARRUBIAS, documental en la cual claramente se pueden apreciar en el anverso de la misma; marca el sello fechador del IMPEPAC con el cual se tuvo por recibido el informe en fecha 9 de junio de 2015, marca del sello fechador de la Secretaría Ejecutiva del INE con el cual se tuvo por recibido dicho informe en fecha 17 de junio de 2015 y de igual manera marca el sello fechador de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con el cual se tuvo por recibido dicho informe en fecha 17 de junio de 2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

Ahora bien es menester mencionar que sabemos y nos consta que en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana dio las debidas atenciones al informe recibido tan es así que dicho instituto tuvo a bien llevar a cabo en tiempo y forma los cambios informados en sus respectivos registros, no siendo así por las instancias del Instituto Nacional Electoral quienes a pesar de ser concedores de dichos cambios desde el día 17 de junio de 2015 han venido reiterando la omisión de llevar a cabo los cambios en sus registros.

Por lo anteriormente expuesto este Consejo debe considerar como miembros de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en el Estado de Morelos a los que manifestamos en la solicitud de registro....

2. Ahora bien tal y como se puede apreciar en el Escrito de solicitud de Registro como Partido Político Local obran las firmas de los CC. Jesús Escamilla Casarrubias, Gerardo Ávila Beltrán, Gerardo Sánchez Mote, Miguel Ángel Barreto Pastrana, Yareli Jaimes García, J. Ramiro Figueroa Melgar, Cesar Francisco Betancourt López, Francisco Aroche Sánchez, Diego Antonio Castillo Pliego, Ivar Ángel Barreto Alanís, Susana Gabriela Escamilla Tamariz y Dulce María Huicochea Alonso, manifestamos los suscritos que a pesar de las múltiples diligencias y actos de los suscritos nos ha resultado imposible la localización de los CC. Miguel Ángel Barreto Pastrana y Yareli Jaimes García, motivo por el cual no se aprecian rubricas de los mismos en la mencionada solicitud, así como la credencial para votar de la Yareli Jaimes García en virtud de no contar con la misma, no pasa por desapercibido que si bien es cierto no se aprecian las mencionadas rubricas, también es cierto que la solicitud ha sido suscrita por los integrantes de la Junta de Gobierno en su Mayoría.

3. Los suscritos manifestamos que si bien es cierto dentro de la solicitud de Registro como partido Político Local de fecha 15 de Noviembre de 2015 en atención a los lineamientos aplicables a la misma anexamos padrón de afiliados en disco compacto en Formato, también es cierto que el padrón anexado podría no satisfacer de manera plena la formalidad requerida, sin embargo cumplir de manera plena con dicha formalidad nos ha resultado una imposibilidad en virtud de que a pesar que en fecha 13 de Noviembre de 2015 remitimos por medio de nuestro Coordinador de la Junta de Gobierno solicitud del mencionado padrón al Titular de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos solicitud del mencionado padrón en los términos establecidos por los lineamientos, a la fecha que hoy nos ocupa no hemos tenido respuesta alguna, para efectos de acreditar mi dicho y para los efectos legales que haya lugar y determine el Instituto, acompaña al presente original de Acuse de recibido del escrito referente a los solicitado en líneas anteriores, en el cual en el anverso es observable el sello fechador de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos.

Anexando a dicho escrito lo siguiente:

a) Acuse original del escrito dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial y suscrito por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, Coordinador Estatal del Partido Humanista en el Estado de Morelos, apreciándose el sello de recibido por parte de la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial de fecha 09 junio de 2015 y por cuanto el Instituto Nacional electoral la fecha de 17 de junio del año en curso, a través de lo que aquí interesa, se informa: *"En esa tesitura tenemos a bien informar a este consejo que el órgano directivo denominado Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos sostuvo diversos cambios siendo estos los siguientes:*

1) GERARDO AVILA BELTRAN ocupa la Vicecoordinación de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Humanista la cual era ocupada con anterioridad por el C. LUIS ALFONSO GÓMEZ MARTINEZ.

2) DIEGO ANTONIO CASTILLO PLIEGO ocupa el cargo de miembro de la junta de gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Humanista el cual era ocupado con anterioridad por el C. SERGIO VLADIMIR PERALTA PUGA.

3) FRANCISCO AROCHE SANCHEZ ocupa el cargo de miembro de la junta de gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Humanista el cual era ocupado con anterioridad por la C. GISEL ZURITA MEJIA.

4) SUSANA GABRIELA ESCAMILLA TAMARIZ ocupa el cargo de Coordinación Estatal de Elecciones el cual era ocupado con anterioridad por el C. MIGUEL ALEMAN VAZQUEZ."

b) Acuse original del escrito dirigido al ciudadano DAGOBERTO SANTOS TRIGO, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos, suscrito por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, Coordinador ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en el Estado de Morelos, a través del cual en lo que aquí interesa refiere: *"PRIMERO. Se expida al suscrito Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos".*

21. Ahora bien, el 18 de noviembre de 2015, el Secretario Ejecutivo por instrucciones de la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral, giró el oficio número IMPEPAC/SE/1991/2015, solicitando al Mtro. Patricio Ballados Villagómez, en su calidad de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, que remita a la brevedad posible la información consistente en disco compacto en el que se detalle apellido paterno, materno y nombre (s), clave

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

de elector y fecha de afiliación, derivado de la manifestación vertida por los miembros de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en el Estado de Morelos, para presentar la información antes citada.

22. Con fecha 27 de noviembre del año inmediato anterior, se recibió en este órgano comicial el oficio INE/CEPPP/DE/DPPPF/5538/2015, dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, adjuntando un disco compacto que contiene un archivo en formato Excel con los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno, nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada ciudadano que integra el padrón de afiliados del otrora Partido Humanista en el Estado de Morelos.

23. Con fecha 04 de diciembre de 2015, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, por el que se aprueba la solicitud de registro como partido político local del Partido Humanista de Morelos; cuyos puntos resolutivos a continuación se transcriben:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Humanista, bajo la denominación de "Partido Humanista de Morelos", en los términos de los considerandos de este acuerdo, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley reglamentaria así como de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de enero de dos mil dieciséis.

TERCERO. Comuníquese al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", que deberá realizar las adiciones a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 10 numeral 2, incisos a), 39 incisos f), g), h), i), j); 40 numeral 1, incisos h) y j); 41 numeral 1, incisos d), e), f), g) y h); 46 numerales 1, 2 y 3; 47 numerales 1, 2 y 3; 48 numeral 1 incisos a), b), c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo señalado por el numeral 14 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la vigencia del registro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

CUARTO. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en el presente hacerse del conocimiento de este Consejo Estatal Electoral, para que previo acuerdo de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

QUINTO. Se apercibe al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", para el caso de incumplir en sus términos con lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

SEXTO. El Partido Político local "Humanista de Morelos" deberá notificar a este órgano comicial, la integración definitiva de sus órganos directivos locales en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico durante el plazo de sesenta días naturales contados a partir de la vigencia del registro.

SÉPTIMO. Se requiere al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos", para que remita a esta autoridad administrativa electoral, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez que sean aprobados por el órgano estatutario facultado, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, para que en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 102 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de enero del año 2016, el Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos" se le otorgue el financiamiento público a que tenga derecho y goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que el citado instituto político deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

NOVENO. Notifíquese en sus términos el presente acuerdo, al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos".

DÉCIMO. Expídase el certificado de registro al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos".

DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, dentro del plazo establecido en los Lineamientos emitidos por el órgano electoral federal atinente.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

24. Con fecha 15 de enero del año en curso, el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su calidad de Presidente del Partido Político Humanista en Morelos, dio cumplimiento a lo requerido formulado por el Consejo Estatal Electoral,

9

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, para lo que remitió las documentales siguientes:

- * Periódico del Sol de Cuernavaca, de fecha 18 de noviembre del año 2015.
- * Convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal, de fecha 01 de diciembre del año inmediato anterior.
- * Acta de la Asamblea Constitutiva del Partido Político Humanista, de fecha 01 de diciembre del año próximo pasado.
- * Acta de la primera sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal, de fecha 05 de diciembre del año inmediato anterior.
- * Estatutos del Partido Político Humanista.
- * Declaración de Principios del Partido Político Humanista.

25. El 22 de enero del año que transcurre, el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en vía de alcance al escrito presentado en la oficialía de partes de este órgano comicial, el 15 del mismo mes y año, remitió los documentos que a continuación se detallan:

- * Convocatoria de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Político Humanista, de fecha 13 de noviembre del 2015.
- * Acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Político Humanista, de fecha 13 de noviembre del año inmediato anterior.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

* Certificación de que tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Político Humanista, de fecha 13 de noviembre del año próximo pasado.

* Un CD que contiene los Estatutos del Partido Político Humanista.

26. Con fecha 16 de febrero del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016, mediante el cual el PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, da cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, en el que se determinó lo que a continuación se detalla:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al Partido Humanista de Morelos, dando cumplimiento parcial al acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, aprobado por este Consejo Estatal Electoral, el 04 de diciembre de 2015.

TERCERO. Se aprueba la procedencia de los documentos básicos del Partido Humanista de Morelos, presentados ante éste órgano comicial, el 15 de enero del año que transcurre, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

CUARTO. Se concede al Partido Humanista de Morelos, un plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, para que realice las modificaciones a sus Estatutos y dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 39 párrafo 1, inciso e); 40 párrafo 1, incisos a), h) y j); 41 párrafo 1, incisos d) y g), 43, párrafo 1, inciso a), 46, numerales 1 y 3, y 47 párrafo 3, todos de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Se apercibe al Partido Humanista de Morelos para el caso de incumplimiento al requerimiento efectuado, se dará inicio oficiosamente al procedimiento de pérdida de su registro como partido político local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la inscripción de los documentos básicos del Partido Humanista de Morelos, en los libros de registro a su cargo, cuya procedencia ha sido aprobada por este Consejo Estatal Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en el ejercicio de sus atribuciones, proceda a registrar a los integrantes de los órganos de dirección del Partido Humanista de Morelos, así como su domicilio social respectivo, dando cumplimiento a lo ordenado en el punto SEXTO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, de fecha 4 de diciembre de 2015.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo acordado por este Consejo Estatal Electoral, para los efectos legales conducentes.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

27. Derivado de lo anterior, con fecha 25 de febrero del año que transcurre, el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su carácter de Presidente del Partido Político Humanista de Morelos, presentó escrito que contenía las modificaciones realizadas a los Estatutos del citado instituto político, ello para dar cumplimiento a lo requerido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016, para lo que remitió las documentales que a continuación se detallan:

* Convocatoria signada por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, dirigida a los integrantes del citado Comité, de fecha 19 de febrero del año en curso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

* Acta de la primera sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, de fecha 23 de febrero de 2016.

* Estatutos del Partido Humanista de Morelos.

CONSIDERANDOS

I. Que los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Por su parte los dispositivos legales 1, numeral 1, inciso a) y 5, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, en materia de constitución de los partidos políticos; así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

III. Refieren el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los institutos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

IV. Así mismo, los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; así como, de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. Los dispositivos legales 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, transitorio noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, la disposición transitoria OCTAVA del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señalan de manera conjunta que por única ocasión, los procesos electorales federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas tuvieron lugar el domingo 07 de junio del año 2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

6

VI. En ese sentido, los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

VII. Por su parte el dispositivo legal 7, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con la atribución de registrar a los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos locales.

VIII. De igual forma, estipula el ordinal 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, que los institutos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.

IX. Ahora bien, el dispositivo legal 95, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que para la pérdida del registro como partido político nacional por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del órgano electoral federal; así como, en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

X. Refiere el artículo 95, numeral 5 de la Ley atinente, que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la entidad federativa en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), del referido ordenamiento.

De lo anterior, se advierte que un partido político nacional al perder su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación, que corresponde al tres por ciento de la votación válida emitida en el último proceso electoral ordinario federal, podrá mantener el registro como partido político estatal; siempre y cuando cumpla con los requisitos consistentes en que el proceso electoral local inmediato anterior obtuviera al menos el porcentaje de votación válida señalada con anterioridad, emitida en la elección de diputados de mayoría relativa y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos del Estado de Morelos.

XI. Así mismo, los artículos 104, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Legislación federal correspondiente a los Partidos Políticos, establecen que los Organismos Públicos Locales, tienen la atribución de:

- Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;
- b) Registrar los partidos políticos locales;

XII. Por su parte, el numeral 66, fracción I del Código comicial vigente, refiere que corresponden al Instituto Morelense, aplicar disposiciones generales, reglas,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional.

XIII. En consecuencia, el artículo 78, fracción XXV, del código electoral vigente en el Estado de Morelos, determina como una de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como, sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue.

XIV. Así mismo, el dispositivo legal 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que este órgano comicial, dictara los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

XV. De igual manera, el acuerdo INE/CG939/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

XVI. Estipula el ordinal 100, fracción VIII, del código comicial vigente, que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales.

XVII. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, de fecha 16 de febrero del año en curso, este Cuerpo Colegiado observó que los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, omitían contener lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:		

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;	SÍ CUMPLE	Artículos 1 y 2 de los Estatutos
b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;	SÍ CUMPLE	Ordinales 9, 10, 12, 13 y 14 de los Estatutos
c) Los derechos y obligaciones de los militantes;	SÍ CUMPLE	Capítulo III Numerales 15 y 16 de los Estatutos
d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;	SÍ CUMPLE	Artículo 19 de los Estatutos
e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	NO CUMPLE	Esta autoridad administrativa electoral, advierte que los ordinales 9, 25 y 27 de los Estatutos, contravienen lo dispuesto por los artículos 39, párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1, incisos a), h), j); 41, párrafo 1, incisos d) y g); 47, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, ello por cuanto al tema de la democracia interna, por tanto, el Partido Humanista de Morelos, deberá ajustar sus Estatutos a lo que establece el citado ordenamiento legal.
f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;	SÍ CUMPLE	Artículos 72, 73 y 75 de los Estatutos
g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;	SÍ CUMPLE	Ordinal 42, fracción X, de los Estatutos
h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	SÍ CUMPLE	Numeral 73, inciso c) y 76 de los Estatutos
i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	SÍ CUMPLE	Artículo 78 de los Estatutos
j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los	SÍ CUMPLE	Ordinales 92 y 93 de los Estatutos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

<p>militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p>		
<p>k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Ordinal 86, 87, 88, 89, 90 y 91 de los Estatutos</p>

<p>CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</p>	<p>VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y</p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>Esta autoridad administrativa electoral, advierte que los ordinales 9, 25 y 27 de los Estatutos, contravienen lo dispuesto por los artículos 39, párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1, incisos a), h), j); 41 párrafo 1, incisos d) y g); 47, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, ello por cuanto al tema de la democracia interna, por tanto, el Partido Humanista de Morelos, deberá ajustar sus Estatutos a lo que establece el citado ordenamiento legal.</p>
<p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Numeral 60, fracción I, de los Estatutos</p>
<p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Ordinales 15, fracción XI, 60, fracción II, de los Estatutos</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;		
d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	SÍ CUMPLE	Artículos 15, fracción XII, 17, fracción VII, 65, fracción VII, de los Estatutos
e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	SÍ CUMPLE	Artículo 15, fracción X, de los Estatutos
f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	SÍ CUMPLE	Numerales 9, 16, fracción I y VI, 18, fracción I y IV, 36, 41, fracción I, y 61 fracción IV, de los Estatutos
g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	SÍ CUMPLE	Ordinal 15, fracción III, 17, fracción II, de los Estatutos
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	NO CUMPLE	Esta autoridad administrativa electoral, advierte que los ordinales 9, 25 y 27 de los Estatutos, contravienen lo dispuesto por los artículos 39, párrafo I, inciso e); 40, párrafo 1, incisos a), h), j); 41, párrafo 1, incisos d) y g); 47, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, ello por cuanto al tema de la democracia interna, por tanto, el Partido Humanista de Morelos, deberá ajustar sus Estatutos a lo que establece el citado ordenamiento legal.
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	SÍ CUMPLE	Artículo 42, fracción IX, de los Estatutos
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	NO CUMPLE	Esta autoridad administrativa electoral, advierte que los ordinales 9, 25 y 27 de los Estatutos, contravienen lo dispuesto por los artículos 39, párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1, incisos a), h), j); 41, párrafo 1, incisos d) y g); 47, párrafo 3, de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

		la Ley General de Partidos Políticos, ello por cuanto al tema de la democracia interna, por tanto, el Partido Humanista de Morelos, deberá ajustar sus Estatutos a lo que establece el citado ordenamiento legal.
--	--	---

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 41.</p> <p>1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</p> <p>a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;</p>	SÍ CUMPLE	Artículos 14, fracción VI, 15, fracción IX, de los Estatutos
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;	SÍ CUMPLE	Numeral 28, fracción IV, de los Estatutos
c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;	SÍ CUMPLE	Ordinal 16, fracción III, de los Estatutos
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;	NO CUMPLE	Esta autoridad administrativa electoral, advierte que los ordinales 9, 25 y 27 de los Estatutos, contravienen lo dispuesto por los artículos 39, párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1, incisos a), h), j); 41, párrafo 1, incisos d) y g); 47, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, ello por cuanto al tema de la democracia interna, por tanto, el Partido Humanista de Morelos, deberá ajustar sus Estatutos a lo que establece el citado ordenamiento legal.
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;	SÍ CUMPLE	Dispositivos legales 1, 16, fracción VI, de los Estatutos
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;	SÍ CUMPLE	Ordinal 16, fracción X de los Estatutos
g) Participar en las asambleas, convenciones y		Esta autoridad administrativa electoral, advierte que los ordinales 9, 25 y 27 de los Estatutos, contravienen lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

demás reuniones a las que le corresponda asistir, y	NO CUMPLE	dispuesto por los artículos 39, párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1, incisos a), h), j); 41, párrafo 1, incisos d) y g); 47, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, ello por cuanto al tema de la democracia interna, por tanto, el Partido Humanista de Morelos, deberá ajustar sus Estatutos a lo que establece el citado ordenamiento legal.
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	SÍ CUMPLE	Numeral 16, fracción XII de los Estatutos

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p>	NO CUMPLE	Este órgano comicial, advierte que los Estatutos, bajo análisis omiten contemplar que para la integración de la Asamblea además de los integrantes contemplados en los mismos, se deberá contar cuando menos por un representante de cada Municipio de la Entidad.
<p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p>	SÍ CUMPLE	Artículos 19, fracciones II y III, 36, 49, de los Estatutos
<p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p>	SÍ CUMPLE	Ordinal 44, fracción V, de los Estatutos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;	SÍ CUMPLE	Artículos 23 y 72 de los Estatutos
e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;	SÍ CUMPLE	Numeral 68 de los Estatutos
f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y	SÍ CUMPLE	Dispositivo legal 62 de los Estatutos
g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	SÍ CUMPLE	Ordinal 47, fracción V de los Estatutos
2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.	NO APLICA	

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES		
<p>Artículo 46.</p> <p>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>	<p>CUMPLE PARCIALMENTE</p> <table border="1"> <tr> <td>Del artículo 68 de los Estatutos, se desprende el procedimiento que se deberá seguir para el efecto de administrar justicia intrapartidaria, sin embargo, del citado ordenamiento legal, no se desprende la</td> <td>Por tal motivo se sugiere incorporar a los Estatutos en análisis los mecanismos alternativos de solución de controversias atinentes.</td> </tr> </table>	Del artículo 68 de los Estatutos, se desprende el procedimiento que se deberá seguir para el efecto de administrar justicia intrapartidaria, sin embargo, del citado ordenamiento legal, no se desprende la	Por tal motivo se sugiere incorporar a los Estatutos en análisis los mecanismos alternativos de solución de controversias atinentes.	
Del artículo 68 de los Estatutos, se desprende el procedimiento que se deberá seguir para el efecto de administrar justicia intrapartidaria, sin embargo, del citado ordenamiento legal, no se desprende la	Por tal motivo se sugiere incorporar a los Estatutos en análisis los mecanismos alternativos de solución de controversias atinentes.			

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

	<table border="1"> <tr> <td>inclusión de los mecanismos alternativos de solución de controversias</td> <td></td> </tr> </table>	inclusión de los mecanismos alternativos de solución de controversias		
inclusión de los mecanismos alternativos de solución de controversias				
<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>	SÍ CUMPLE	<p>Capítulo II Numeral 66 de los Estatutos</p>		
<p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	<p>NO CUMPLE</p> <table border="1"> <tr> <td>De los Estatutos en análisis no se desprende la inclusión de los mecanismos alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, por tanto, se sugiere la incorporación respectiva.</td> </tr> </table>	De los Estatutos en análisis no se desprende la inclusión de los mecanismos alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, por tanto, se sugiere la incorporación respectiva.		
De los Estatutos en análisis no se desprende la inclusión de los mecanismos alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, por tanto, se sugiere la incorporación respectiva.				

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 47.</p> <p>1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p>	SÍ CUMPLE	Ordinal 66, párrafo primero de los Estatutos.
<p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes</p>	SÍ CUMPLE	Artículo 68 de los Estatutos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

9

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.		
3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	NO CUMPLE	Esta autoridad administrativa electoral, advierte que los ordinales 9, 25 y 27 de los Estatutos, contravienen lo dispuesto por los artículos 39, párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1, incisos a), h), j); 41, párrafo 1, incisos d) y g); 47, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, ello por cuanto al tema de la democracia interna, por tanto, el Partido Humanista de Morelos deberá ajustar sus Estatutos a lo que establece el citado ordenamiento legal.

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 48 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características: a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;	SÍ CUMPLE	Ordinal 68, fracción IV de los Estatutos
b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	SÍ CUMPLE	Dispositivo legal 68 de los Estatutos
c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	SÍ CUMPLE	Artículo 68 de los Estatutos
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.	SÍ CUMPLE	Numeral 68 de los Estatutos

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016, de fecha 16 de febrero del año en curso, concedió al Partido Humanista de Morelos, un plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, contados a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

9

partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, para que realizará las modificaciones a sus Estatutos, ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 39 párrafo 1, inciso e); 40 párrafo 1, incisos a), h) y j); 41 párrafo 1, incisos d) y g), 43, párrafo 1, inciso a), 46, numerales 1 y 3, y 47 párrafo 3, todos de la Ley General de Partidos Políticos.

En tales circunstancias, debe precisarse que el plazo de DIEZ DÍAS NATURALES otorgado al Partido Humanista de Morelos, inició el 17 de febrero del año dos mil dieciséis, y concluyó el 26 del mismo mes y año, por tanto, el citado instituto político presentó en la oficialía de partes de este órgano comicial, los documentos que consideró pertinentes dentro del plazo concedido para tales efectos, esto es el 25 de febrero del año en curso, *-documentales que fueron detalladas en el antecedente marcado con el número 27-* motivo por el cual este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno realizar el análisis del cumplimiento dado por el multicitado partido político, al acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016.

Sin que pase desapercibido, para este órgano comicial que las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, fueron aprobados por el Comité Ejecutivo Estatal del citado partido político, de conformidad con lo previsto por el tránsito CUARTO de los Estatutos vigentes, mismo que refiere:

[...]
Artículo 4. Se faculta al Comité Ejecutivo Estatal para que apruebe los ajustes y enmiendas que observe, en su caso, el Instituto Morelense de Participación Ciudadana y Procedimientos Electorales a los presentes estatutos.
 [...]

El énfasis es nuestro.

Bajo el contexto anterior, resulta necesario entrar al análisis de la modificación de los Estatutos que fueron presentados por el Partido Humanista de Morelos, en los términos que a continuación se detallan:

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Artículos 1 y 2 de los Estatutos</p>
<p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Ordinales 9, 10, 12, 13 y 14 de los Estatutos</p>
<p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Capítulo III Numerales 15 y 16 de los Estatutos</p>
<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Artículo 19 de los Estatutos</p>
<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Ordinales 20, 21, 22 y 23 de los Estatutos</p>
<p>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Artículos 72, 73 y 75 de los Estatutos</p>
<p>g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Ordinal 42, fracción X, de los Estatutos</p>
<p>h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Numeral 73, inciso c) y 76 de los Estatutos</p>
<p>i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Artículo 78 de los Estatutos</p>
<p>j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Ordinales 92, 93, 94 y 95 de los Estatutos</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

oportunidad y legalidad de las resoluciones, y		
k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	SÍ CUMPLE	Ordinal 86, 87, 88, 89, 90 y 91 de los Estatutos

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 40.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p> <p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y</p>	SÍ CUMPLE	Artículos 5, 6, 7 y 8 de los Estatutos
<p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p>	SÍ CUMPLE	Numeral 60, fracción I, de los Estatutos
<p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de</p>		

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

9

dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;	SÍ CUMPLE	Ordinales 15, fracción XI, 60, fracción II, de los Estatutos
d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	SÍ CUMPLE	Artículos 15, fracción XII, 17, fracción VII, 65, fracción VII, de los Estatutos
e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	SÍ CUMPLE	Artículo 15, fracción X, de los Estatutos
f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	SÍ CUMPLE	Numerales 9, 16, fracciones I y VI, 18, fracciones I y IV, 36, 41, fracción I, y 61 fracción IV, de los Estatutos
g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	SÍ CUMPLE	Ordinal 15, fracción III, 17, fracción II, de los Estatutos
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	SÍ CUMPLE	Dispositivo legal 15, fracción XIII, de los Estatutos
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	SÍ CUMPLE	Artículo 42, fracción IX, de los Estatutos
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	SÍ CUMPLE	Ordinal 15, fracción XIV, de los Estatutos

Q

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 41 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</p> <p>a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Artículos 14, fracción VI, 15, fracción IX, de los Estatutos</p>
<p>b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Numeral 28, fracción IV, de los Estatutos</p>
<p>c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Ordinal 16, fracción III, de los Estatutos</p>
<p>d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Artículo 16, fracción VIII, de los Estatutos</p>
<p>e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Dispositivos legales 1, 16, fracción VI, de los Estatutos</p>
<p>f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Ordinal 16, fracción X de los Estatutos</p>
<p>g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Numeral 16, fracción XI de los Estatutos</p>
<p>h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Numeral 16, fracción XII de los Estatutos</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Artículo 20, fracción III de los Estatutos</p>
<p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Artículos 19, fracciones II y III, 36, 49, de los Estatutos</p>
<p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Ordinal 44, fracción V, de los Estatutos</p>
<p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Artículos 23 y 72 de los Estatutos</p>
<p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Numeral 68 de los Estatutos</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

6

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y	SÍ CUMPLE	Dispositivo legal 62 de los Estatutos
g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	SÍ CUMPLE	Ordinal 47, fracción V de los Estatutos
2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.	NO APLICA	

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 46.</p> <p>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>	SÍ CUMPLE	<p>Se adiciona a los Estatutos el</p> <p style="text-align: center;">TITULO VII</p> <p style="text-align: center;">DE LA DISCIPLINA Y EL MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.</p> <p>De igual manera, se adicionan lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DE LAS SANCIONES Y DEFENSORÍAS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DEL MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS SOBRE ASUNTOS INTERNOS</p>
<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con</p>	SÍ CUMPLE	<p style="text-align: center;">Capitulo II</p> <p style="text-align: center;">Numeral 66 de los Estatutos</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

<p>independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>		
<p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Se adiciona a los Estatutos el TITULO VII DE LA DISCIPLINA Y EL MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. De igual manera, se adiciona el CAPÍTULO II DEL MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS SOBRE ASUNTOS INTERNOS Artículos 94 y 95 de los Estatutos</p>

<p>CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</p>	<p>VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Ordinal 66, párrafo primero de los Estatutos</p>
<p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Artículo 68 de los Estatutos</p>
<p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>	<p>Numeral 68 de los Estatutos</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
los partidos políticos para la consecución de sus fines.		

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características: a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;	SÍ CUMPLE	Ordinal 68, fracción IV de los Estatutos
b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	SÍ CUMPLE	Dispositivo legal 68 de los Estatutos
c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	SÍ CUMPLE	Artículo 68 de los Estatutos
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.	SÍ CUMPLE	Numeral 68 de los Estatutos

Atendiendo al análisis que antecede, se acredita que los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, cumplen con lo estipulado en los dispositivos legales 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; lo anterior, de conformidad con las consideraciones siguientes:

Los referidos estatutos contienen la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caracterizan y diferencian de otros partidos políticos, los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.

De igual manera, contienen la estructura orgánica bajo la cual se organizará, las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos; la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, la obligación de sus candidatos de sostener y difundir su plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; tipos y reglas de financiamiento privado a los que recurrirá y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales que incluyan los derechos de audiencia y defensa; los mecanismos de justicia partidaria y los medios alternativos de solución de controversias internas en los que se prevé la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

De lo antes expuesto, este Consejo Estatal Electoral, considera procedente las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, mediante sesión extraordinaria celebrada por el Comité Ejecutivo Estatal de dicho instituto político, de fecha 23 de febrero del año en curso, a través de la cual fueron reformados, específicamente el artículo 20, fracción III; así como, la adición del TÍTULO VII denominado DE LA DISCIPLINA Y MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, y de sus CAPÍTULOS I y II, el primero de ello intitulado DE LAS SANCIONES Y DEFENSORÍAS, y el segundo DEL MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS SOBRE ASUNTOS INTERNOS, y por añadidos los ordinales 94 y 95 de los citados Estatutos, por tanto, se tiene al multicitado partido político, dando total y definitivo cumplimiento a lo ordenado en el punto CUARTO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016, de fecha 16 de febrero del año en curso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

Sirve de criterio orientador, la Tesis IX/2005 y la Jurisprudencia 6/2010, aplicable al presente asunto "*mutatis mutandis*", cambiando lo que se tenga que cambiar, aprobadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la página oficial de ese órgano jurisdiccional, cuyos rubros y textos son del tenor siguiente:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME.- Las normas estatutarias de un partido político son susceptibles de una interpretación sistemática, en particular, de una interpretación conforme con la Constitución, toda vez que si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; 27 y 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde se desprende que los partidos políticos tienen la atribución de darse sus propios estatutos y modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral. Ello debe ser así, toda vez que este tipo de argumento interpretativo, el sistemático y, en particular, el conforme con la Constitución, depende de la naturaleza sistemática del derecho. Restringir la interpretación conforme con la Constitución sólo a las normas legislativas implicaría no sólo desconocer tal naturaleza, que es un rasgo estructural del mismo, sino también restringir injustificadamente el alcance de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se establece que para la resolución de los medios impugnativos previstos en la propia ley, las normas (sin delimitar o hacer referencia específica a algún tipo de éstas) se interpretarán mediante los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual la interpretación se hará conforme con dichos criterios.

REFORMA AL ESTATUTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIGENCIA INICIA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.- De acuerdo con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso I), y 117, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

Electorales y atendiendo a los principios generales del Derecho de publicidad de los ordenamientos de carácter general, certeza y seguridad jurídica, para la obligatoriedad y vigencia de la reforma al estatuto de un partido político, es necesaria la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la cual declare su procedencia constitucional y legal, en consecuencia la aludida vigencia, por regla general, inicia a partir del día siguiente de su publicación, sin embargo, como excepción, la norma estatutaria reformada puede prever el inicio de vigencia en fecha diversa, siempre que la misma sea posterior a la aludida publicación, momento a partir del cual la norma reformada será de carácter obligatorio.

El énfasis es nuestro.

Derivado lo anterior, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la inscripción de las modificaciones aprobadas a los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, en los libros de registro a su cargo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, cuya procedencia ha sido aprobada por este Consejo Estatal Electoral.

De todo lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, considera que el Partido Humanista de Morelos, cumplió con los requisitos determinados por los *"LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS"*, así como en lo previsto por la Ley General de Partidos Políticos; como se puede observar, en todo momento el Consejo Estatal Electoral ha respetado el derecho del Partido Humanista de Morelos, para optar por su registro como partido político local, derecho que es otorgado por el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, derecho con el que cuenta al haber obtenido más del 3% de la votación en el Estado; por lo que éste

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

órgano comicial garantizando los derechos político electorales del instituto político de referencia, así como de los ciudadanos, ha maximizado el derecho humano de asociación establecido en el artículo 9° de nuestra Carta Magna, por lo que en cumplimiento de dicho precepto constitucional, admitió las documentales presentadas por el Partido Humanista de Morelos, y que a consideración de éste órgano administrativo electoral, se acatan los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, así como lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos.

XVIII. Ahora bien, una vez que han sido aprobadas las modificaciones de los Estatutos del Partido Humanista de Morelos; ordenadas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016. En consecuencia con fundamento en lo previsto por el artículo 1º, párrafo último y 68, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, requiere al partido político de referencia para efecto de dar cumplimiento al resolutive SÉPTIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015 -antecedente marcado con el numeral 23-, siendo requerido para que remitiera a ésta autoridad administrativa electoral los reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por la dirigencia estatal correspondiente; en términos de lo dispuesto por el ordinal 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos. Cabe precisarse, que las normas reglamentarias que deriven de los Estatutos del multicitado partido político local, deberán cumplir con lo previsto por la LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS VIGENTE.

Tanto y más que, en términos de lo previsto por el artículo 34, de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido Humanista de Morelos, como partido político local, tiene derecho a la libre autodeterminación, es decir, auto-regular el conjunto de actos y procedimientos inherentes a su organización y funcionamiento, por tanto, al momento de emitir las normas reglamentarias que deriven de sus Estatutos, se deberán de respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos y de los militantes, esto es, se contarán con los procedimientos democráticos necesarios que respeten escrupulosamente los derechos fundamentales de éstos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

En consecuencia, este órgano comicial considera que el Partido Humanista de Morelos, para dar cumplimiento a lo anterior, deberá aprobar las normas reglamentarias relativas a los temas de afiliación; reglas de financiamiento privado; justicia intrapartidaria; estructura orgánica directiva del partido; juntas partidistas; organismos coadyuvantes; organismo autónomo de vigilancia; organismo autónomo de elecciones y elección de los candidatos a puestos de elección popular; lo anterior toda vez que los temas antes referidos, son considerados de manera general en sus Estatutos, siendo necesario ser regulados para dar cumplimiento a los principios de legalidad, certeza y paridad de género que rigen entre otros la materia electoral; y los ciudadanos se encuentren en posibilidad de conocer la normativa del Partido Humanista de Morelos y poder participar en la vida política del Estado.

Además de lo anterior, el Partido Humanista de Morelos, puede emitir todas y cada una de las normas reglamentarias que considere pertinentes derivadas de sus Estatutos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos.

Para que el Partido Humanista de Morelos pueda cumplir con el requerimiento antes señalado, este Consejo Estatal Electoral le otorga un PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo; plazo que éste órgano comicial considera suficiente para que pueda ser aprobada la normativa ya referida, toda vez que desde el día 4 de diciembre del 2015, fue requerido para la presentación a éste Consejo, de los Reglamentos derivados de sus Estatutos; por lo que, una vez aprobadas las normas reglamentarias conducentes, por el órgano partidario competente, deberán ser presentados los reglamentos atinentes ante a esta autoridad administrativa electoral dentro de los DIEZ DÍAS POSTERIORES A SU APROBACIÓN, para efecto de estar en condiciones de verificar el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias, y en caso de incumplimiento este órgano comicial, acordara lo conducentes respecto de las infracciones en las que incurra el Partido Humanista de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

Ante todo lo expuesto, y una vez que el Partido Humanista de Morelos, presenté ante este órgano comicial, las normas reglamentarias que deriven de sus Estatutos, éstas deberán ser remitidas a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, para el efecto de que dicha Comisión auxilie al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del partido político. Y una vez hecho lo anterior sean aprobados por el Consejo Estatal, a efecto de vigilar y supervisar el cumplimiento que la legislación federal y estatal, le impone a los partidos políticos.

XIX. De igual manera, este Consejo Estatal Electoral, instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, para hacer del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo aquí acordado, ello para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1°, 9°, 41, párrafo segundo, fracción I, 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos; 98, numerales 1, 2; 104 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, inciso a), 2, 3, numeral 1 y 5, numeral 1, 7 numeral 1, inciso a), 9, numeral 1, incisos a) y b), 36, párrafo 2, 95, numerales 1 y 5, 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 21, 63, 66 fracción I, 78 fracción XXV, XLIX, 100, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 párrafo primero y segundo, 17, 18, 19, 20; acuerdo INE/CG939/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Humanista de Morelos, dando total y definitivo cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016, aprobado por este Consejo Estatal Electoral, de fecha 16 de febrero del año en curso.

TERCERO. Se aprueban las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se requiere al Partido Humanista de Morelos, para efecto de aprobar las normas reglamentarias conducentes derivadas de sus estatutos; de conformidad al considerando XVIII del presente acuerdo.

QUINTO. Se le otorga un PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo; para que emita las normas reglamentarias que deriven de sus Estatutos en términos de lo expuesto en el Considerando XVIII de éste acuerdo; debiendo ser presentados los reglamentos atinentes ante a esta autoridad administrativa electoral dentro de los DIEZ DÍAS POSTERIORES A SU APROBACIÓN.

SEXTO. Una vez que el Partido Humanista de Morelos, presenté ante este órgano comicial, las normas reglamentarias que deriven de sus Estatutos, éstas deberán ser remitidas a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, de conformidad con lo razonado en el considerando XVIII del presente acuerdo y posteriormente a este Consejo Estatal a efecto de vigilar y supervisar el cumplimiento que la legislación federal y estatal le impone a los partidos políticos.

SÉPTIMO. Se apercibe al Partido Humanista de Morelos, que en caso de incumplimiento al requerimiento efectuado, este órgano comicial, acordará lo conducentes respecto de las infracciones en las que incurra el citado partido político local.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la inscripción de las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

modificaciones de los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, en los libros de registro a su cargo, cuya procedencia ha sido aprobada por este Consejo Estatal Electoral.

NOVENO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo acordado por este Consejo Estatal Electoral, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Humanista de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día quince de marzo del año dos mil dieciséis, por unanimidad, siendo las doce horas con cero minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENITEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. DIANA GABRIELA LUGO DIAZ
PARTIDO DEL TRABAJO

C. ANTONIO ZAMORA URIBE
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE
MORELOS

LIC. CESAR FRANCISCO
BETANCOURT LOPEZ
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/006/2016, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

